



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA  
PRETENDE RESOLVER:**

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 30 que la facultad de iniciar leyes o decretos compete al Jefe de Gobierno, a los Diputados que integren el Congreso local, a las Alcaldías, al Tribunal Superior de Justicia local, a los ciudadanos que reúnan al menos el 0.13% de la lista nominal de electores vigente, y a los organismos autónomos en las materias de su competencia.

Con la presentación de la iniciativa se da inicio al proceso legislativo que tiene como finalidad determinar la viabilidad o inviabilidad de las propuestas presentadas para que sean discutidas y votadas por los Diputados en el Pleno.

Presentada la iniciativa, ésta debe inscribirse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México para su máxima publicación y, durante la sesión, Mesa Directiva la turnará a una o varias Comisiones para su estudio, análisis, valoración y dictaminación.



Durante el estudio de la propuesta presentada, la o las Comisiones encargadas de dictaminar deben analizar la iniciativa rigurosamente para determinar si su contenido se aprueba, desecha o sufre modificaciones con la finalidad de presentar ante el Pleno del Congreso local el dictamen correspondiente con un proyecto sólido.

Dentro de los aspectos a considerar en el análisis en comento, destacan los razonamientos jurídicos contenidos en la exposición de motivos, si la propuesta soluciona algún problema que aqueja a la sociedad, si no contradice alguna otra norma jurídica, y si existe algún informe de impacto social, presupuestal, etc.

Algunas iniciativas presentadas requieren el ejercicio de recursos públicos, ya sea directa o indirectamente. Cuando se presenta esta situación, se puede anexar un informe de impacto presupuestal que refleje la cantidad estimada de recursos económicos necesarios para llevar a cabo lo establecido en la propuesta.

Por mencionar un ejemplo, las iniciativas presentadas por el Jefe de Gobierno que requieran el uso de recursos públicos suelen ir acompañadas del respectivo informe de impacto presupuestal, el cual es elaborado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, otras iniciativas presentadas al Congreso Local no incluyen dicho informe. Por tal motivo, es necesario contar con él para que la o las Comisiones Dictaminadoras tengan mayores elementos para poder analizar y dictaminar la iniciativa bajo un panorama más completo, siempre con miras a atender las necesidades de la población.

Asimismo, contar con dicho informe resta carga laboral a la Comisión Dictaminadora al no tener que esperar que le sea proporcionado, agilizando el análisis, estudio y dictaminación de la propuesta presentada.

## **II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El artículo 21 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone que todas las iniciativas de ley, decretos, o proyectos de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría de Administración y Finanzas, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

Asimismo, establece que, si aquellas iniciativas implican erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, deberán señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.

Lo anterior toma relevancia toda vez que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la Ciudad de México a la que le sea turnada la iniciativa debe allegarse de todos los elementos necesarios para poder analizar y estudiar a profundidad la propuesta presentada y, con ello, determinar si aquella se aprueba, desecha o sufre modificaciones.

Como queda señalado, las iniciativas presentadas por el Jefe de Gobierno van acompañadas de la evaluación de impacto presupuestario elaborado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Sin embargo, las iniciativas presentadas por los diputados locales, las Alcaldías, el Tribunal Superior de Justicia local, los ciudadanos que reúnan al menos el 0.13% de la lista nominal de electores vigente, y los organismos autónomos, puede que no incluyan algún informe de impacto presupuestario.

En este supuesto, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México dispone que cuando la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México dictamine las iniciativas que impliquen afectaciones a la Hacienda Pública, puede solicitar apoyo de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas para realizar una valoración del impacto presupuestario e incluso, puede solicitar la opinión de la Secretaría de Administración y Finanzas.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas si bien es órgano de apoyo técnico ayuda a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso local, es



importante señalar que al formar parte de la estructura del Congreso se puede prestar a intereses de grupos además existe una gran cantidad de iniciativas presentadas que son desechadas con el argumento de que no cuentan con un estudio de impacto presupuestal y sin considerar de fondo los posibles beneficios que traería consigo la aprobación de la iniciativa.

Por tal motivo, considero pertinente que los estudios de impacto presupuestario se realicen por instituciones educativas de prestigio reconocido que, de manera imparcial y sin ningún conflicto de interés, apoyen a la Comisión Dictaminadora en realizar un análisis robusto respecto a las posibles afectaciones a la hacienda pública, y permita determinar de mejor manera la viabilidad de la propuesta presentada.

De esta forma, la Comisión Dictaminadora recibirá apoyo de instituciones y centros educativos que cuentan con personal especializado y que realizarán un manejo de información eficiente con el objetivo de mejorar la realidad económica y social de los capitalinos.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 256 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESTUDIOS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:**

Se propone reformar el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en materia de estudios de impacto presupuestario.



## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

**ÚNICO:** Se reforma el artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso. **Para aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual se apoyará en instituciones educativas de prestigio reconocido.**

Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>CAPÍTULO III</b> <b>Del Dictamen Sección Primera Del Proceso de Dictamen</b>	
Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión: I. Podrá definir el método de dictamen, II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.	Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión: I. ... II. ...  III. ...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.</p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.</p>	<p>Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso. <b>Para aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, la cual se apoyará en instituciones educativas de prestigio reconocido.</b></p> <p>Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.</p>
---	--

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, en el 30 de agosto del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO